



# Resolución Directoral

N° 032 -2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA

Lima, 13 de marzo de 2020

## VISTOS:

El Memorando N° 182-2020/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO del 02 de marzo de 2020, el Informe N° 026-2020/VIVIENDA/VMCS/PASLC-UO/ARC del 27 de febrero de 2020 emitidos por la Unidad de Obras, el Informe Legal N° 053-2020-VIVIENDA/PASLC/UAL del 10 de marzo de 2020 y;

## CONSIDERANDO:

Que, el 08 de junio de 2018 se publicó en la plataforma del SEACE la convocatoria del Concurso Público CP-SM-3-2018-PASLC-1, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra "Esquema Carapongo-ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los sectores 136 y 137 del distrito de Lurigancho, código único 2400301-SNIP 135204", con un valor referencial de S/ 5,446,212.05 (Cinco millones cuatrocientos cuarenta y seis mil doscientos doce con 05/100 soles) incluyendo los impuestos de ley. Luego, el 19 de noviembre de 2018 se otorga la buena pro del procedimiento de selección referido al postor CONSORCIO SUPERVISOR CARAPONGO.

Que, el 18 de diciembre de 2018 el PASLC suscribe el Contrato N° 006-2018-VIVIENDA/VMCS/PASLC con el CONSORCIO SUPERVISOR CARAPONGO devenido del Concurso Público CP-SM-3-2018-PASLC-1, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra "Esquema Carapongo-ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los sectores 136 y 137 del distrito de Lurigancho, código único 2400301-SNIP 135204", con el CONSORCIO SUPERVISOR CARAPONGO, conformado por AHUMADA VASQUEZ JORGE RAMIRO con RUC 10072182320, CONURMA INGENIEROS CONSULTORES S.L. SUCURSAL DEL PERU con RUC 20601137624 y TEC-CUATRO S.A. - SUCURSAL PERU con RUC 20552233787. Cuyo plazo de ejecución se inició el 08 de enero de 2019.

Que, el 26 de diciembre de 2018 se suscribe el Contrato N° 09-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC con la empresa SUPERCONCRETO DEL PERÚ S.A devenido de la Licitación Pública N° 003-2018-VIVIENDA-VMCS-PASLC para la ejecución de obra "Esquema Carapongo-ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los sectores 136 y 137 del distrito de Lurigancho, código único 2400301-SNIP 135204", cuyo inicio de ejecución fue el 08 de enero de 2019 por un plazo de cuatrocientos ochenta (480) días, es decir hasta el 01 de mayo de 2020.



## Resolución Directoral

Que, mediante Resolución Directoral N°162-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UA del 09 de diciembre de 2019 se aprueba parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°03 por nueve (09) días calendario, requerida por el contratista SUPERCONCRETO DEL PERÚ S.A., responsable de la ejecución de la obra "Esquema Carapongo - Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Sectores 136 y 137 del Distrito de Lurigancho", siendo la nueva fecha de Término de Obra el día 10 de mayo del 2020.

Que, mediante Carta N° 023-2020/CSC del 27 de enero de 2020 el contratista CONSORCIO SUPERVISOR CARAPONGO solicita se le otorgue la ampliación de plazo N° 01, en virtud a la ampliación de plazo otorgada al contratista SUPERCONCRETO DEL PERÚ S.A y en cumplimiento a las disposiciones legales que rigen al contrato de supervisión.

Que, mediante los informes técnicos respectivos el coordinador del proyecto de Unidad de Obras, señala:

### Informe N° 026-2020/VIVIENDA/VMCS/PASLC-UO/ARC

(...)

#### 1. ANALISIS POR PARTE DEL COORDINADOR DE PROYECTO DEL PASLC

- La procedencia de la Ampliación de Plazo N°01 de la Supervisión está prevista en los siguientes documentos:
  - Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, modificado mediante Decreto Legislativo 1341.
  - Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.
  - Contrato N°06-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, de fecha 18.12.2018.
  - Bases Integradas del Concurso Público N°003-2018-VIVIENDA-VMCS-PASLC.
- En el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se detalla puntualmente en el artículo 159.- Inspector o Supervisor de Obras, artículo 159.1 "Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda...".
- Así mismo en el artículo 159, ítem 159.2 se describe "...Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo".
- Por otro lado en el artículo 171.- Efectos de la Modificación del Plazo Contractual, ítem 171.3 se puntualiza "En virtud de la ampliación de plazo otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal."
- Por lo tanto, al estar el contrato de supervisión directamente vinculado al contrato principal de obra y habiéndose otorgado la Ampliación de Plazo



## Resolución Directoral

Parcial N°03 por 09 días calendario al contratista, corresponde ampliar el contrato al CONSORCIO SUPERVISOR CARAPONGO.

Por lo expuesto se emite OPINION FAVORABLE a la Ampliación de Plazo N°01 de la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR CARAPONGO teniendo como nueva fecha de fin de contrato el día 08/08/2020, plazo que incluye los noventa (90) días para la recepción, entrega física a SEDAPAL y liquidación, conforme a lo estipulado en la cláusula Quinta del contrato N° 006-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC

(...)

Que, con Memorándum N° 182-2020/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO el Responsable de la Unidad de Obras remite el Informe N° 026-2020/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/ARC a fin de emitir el acto administrativo correspondiente, previa opinión legal respecto de la ampliación de plazo al contrato de supervisión dada su accesoriadad con el contrato de la ejecución de obra;

Que, el artículo 159 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que durante la ejecución de una obra debe contarse de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Asimismo, en el artículo 160 del citado Reglamento se precisa que, a través del supervisor, la Entidad controla los trabajos realizados por el ejecutor de la obra siendo aquel el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato y a su vez, el numeral 120.3 del artículo 120 del Reglamento establece que el plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra debe estar vinculado a la duración de la obra supervisada;

Que, el artículo 140 y el numeral 171.3 del artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establecen que en virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal, a razón de ello, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra, en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo, lo que implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución (y la recepción), incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones;

Que, de acuerdo a lo señalado en la Opinión N° 154-2016/DTN: *Considerando la naturaleza accesoria que tiene respecto al contrato de obra, que el plazo de ejecución establecido es referencial y que existe la necesidad de controlar directa y permanente la ejecución y recepción de la obra, el plazo de un contrato de supervisión de obra debe ser ampliado de manera directa por la Entidad –a través de la emisión del acto que corresponda–, en virtud de lo señalado en el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley, sin observar el procedimiento ni las consecuencias económicas establecidos en el artículo 140 del Reglamento, pues los contratos de supervisión se ejecutan y pagan a través del sistema de tarifas y presentan una regulación específica y de mayor rango normativo, detallada en el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley*, se colige respecto del procedimiento establecido en el artículo 140 del



## Resolución Directoral

Reglamento, que no corresponde su aplicación en los contratos de supervisión de obra, en razón de su vinculación directa -naturaleza accesoria- al Contrato de Ejecución de Obra

Que, con Informe Legal N° 053-2020-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL la Unidad de Asesoría Legal del PASLC manifiesta, en base a lo concluido por la unidad de obras a través de los informes técnicos respectivos, que la Entidad ha otorgado ampliaciones de plazo al Contratista, por lo que correspondería en base a lo referido, ampliar el plazo del contrato de la supervisión:

Otorgamiento de ampliaciones de plazo-contratista:	A través de:	Causal de ampliación:	Otorga:	Término del plazo contractual:
Ampliación de Plazo Parcial N° 03	Resolución Directoral N° 162-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA	"atrasos y/o paralizaciones"	09 días calendario	10.05.2020
<b>PLAZO TOTAL OTORGADO AL CONTRATISTA</b>		<b>TOTAL</b>	09 días calendario	
<b>PLAZO ORIGINAL DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN:</b>			570 días calendario. SUPERVISION DE OBRA+ RECEPCION Y LIQUIDACION	
<b>AMPLIACION DE PLAZO DE OFICIO A LA SUPERVISION: FIN DE CONTRATO 08/08/2020 SUPERVISION DE OBRA+ RECEPCION Y LIQUIDACION</b>			09 días calendario	



Que, la Unidad de Asesoría Legal, comparte la opinión versada por el Coordinador y el responsable de la Unidad de Obras, estando a que es dicha unidad el Órgano especializado de la Entidad para pronunciarse respecto de asuntos técnicos en el marco de su competencia conforme lo establece el literal e) del artículo 28 del Manual de Operaciones del PASLC, aprobado con la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA y su modificatoria;

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado a través del Decreto Supremo N° 350-2015-EF con sus modificatorias, por las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 001-2020-VIVIENDA-VMCS/PASLC y contando con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Legal;



## Resolución Directoral

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- APROBAR** la ampliación de plazo N° 01 por nueve (09) días calendario a favor del CONSORCIO SUPERVISOR CARAPONGO, responsable de la supervisión de la ejecución de la obra "ESQUEMA CARAPONGO-AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS SECTORES 136 Y 137 DEL DISTRITO DE LURIGANCHO", correspondiente al Contrato N° 006-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC derivado del Concurso Público CP-SM-3-2018-PASLC-1, postergando la fecha de término del plazo contractual hasta el 08 de agosto de 2020, que incluye los noventa (90) días calendario para el proceso de recepción y liquidación de la Obra, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.** – Notificar la presente Resolución a la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR CARAPONGO y al Contratista ejecutor de la obra, SUPERCONCRETO DEL PERÚ SA.

**Artículo Tercero.** – Disponer que se remita copia de la presente Resolución a la Unidad de Obras y a la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, para que procedan conforme a sus atribuciones sobre lo resuelto.

**Artículo Cuarto.** – Disponer la publicación de la presente resolución en la consola del SEACE, de acuerdo a lo señalado en la Directiva N° 008-2017-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado", así como en el portal web del PASLC.

**Artículo Quinto.**- Encargar a la Unidad de Obras, el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución.

*Regístrese y comuníquese.*



Teodoro Liailhusman Antúnez  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN  
Programa "Agua Segura para Lima  
y Callao" - PASLC